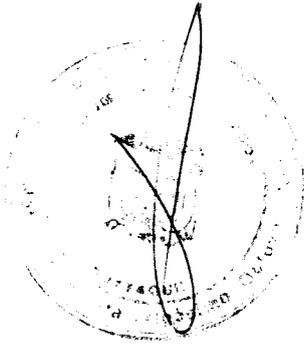




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. /2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA ORBISEG S.A.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS.- *****
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.**
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00*****

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diez; ante mi, **Abogado PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil**, comparecen: por una parte, el señor **HENRRY HUGO SOVENI VILCHE**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio en el cantón Babahoyo y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el señor **GONZALO SECUNDINO PAZMIÑO PÉREZ**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, con domicilio en el cantón Babahoyo y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que los autorice me presentan la



minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía anónima denominada **ORBISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen libre y voluntariamente, y conscientes de los efectos que el presente contrato genera, los señores: UNO) El señor HENRRY HUGO SOVENI VILCHE quien es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Babahoyo, portador de la cédula de ciudadanía número uno dos cero uno dos ocho siete cuatro cuatro seis y, DOS) el señor GONZALO SECUNDINO PAZMIÑO PÉREZ quien es mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Babahoyo, portador de la cédula de ciudadanía número uno dos cero dos seis tres cuatro dos tres dos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ORBISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación



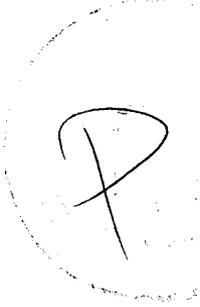
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de la compañía será ORBISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por la Ley General de Seguros y el Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria y las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil. Por resolución de la Junta General se podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, para la apertura de sucursales se requiere autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros.-

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Junta General de Accionistas y de igual manera la compañía se podrá liquidar voluntariamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley General de Seguros y en este contrato.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto: La gestión, el asesoramiento y colocación



de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00). El capital suscrito de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. El capital podrá aumentarse o reducirse por decisión de la Junta General de Accionistas. Cada acción ordinaria una vez pagado su valor otorga derecho a un voto. Las acciones ordinarias otorgan todos los derechos fundamentales que la Ley de Compañías y el estatuto confieren a los accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:**

REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones contenidas en los títulos se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y normas para la inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

participaciones por parte de las entidades del sistema de seguro privado. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que le competen según las leyes y las que se le otorgan en el presente estatuto. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Gerente

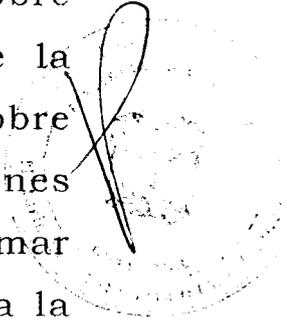
General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente, o por la persona que designe la Junta como su Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario ad-hoc.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS: Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones del capital, fusiones, escisiones y liquidación de la compañía; e) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto; f) Disponer y resolver sobre el reparto de las utilidades; g) Nombrar al Comisario; h) Designar los auditores externos; i) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias, crediticia y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

económica de la compañía e instruir al respecto a los administradores de la misma; k) Decidir sobre la contratación de empréstitos a nombre de la compañía dentro o fuera del país; l) Decidir sobre la compra, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Dictar y reformar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos en caso necesario; n) Conocer los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Gerente General, Presidente o el Comisario y ejercer todas las demás funciones señaladas en este estatuto y otras que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que no fueren privativas de otros órganos de la misma; o) Nombrar al Gerente General de la compañía por un periodo de cinco años y fijar su remuneración; p) Nombrar al Presidente de la Compañía por un período de cinco años y fijar su remuneración; q) Establecer los límites hasta los cuales el Gerente General podrá obligar a la compañía con su sola firma, los límites de los actos que requieran firma conjunta de Presidente y Gerente General para realizar operaciones por sobre el límite que la Junta determine; r) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración el Gerente General, Presidente, Comisario o cualquiera de los



miembros; s) Ejercer las demás atribuciones señaladas en este estatuto social y en la ley; t) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía y las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía.

ARTÍCULO DUOCÉDIMO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES.-** Para que la Junta General se considere válidamente reunida en primera convocatoria tendrá que asistir a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado con derecho a voto; en segunda convocatoria la Junta se instalará con los accionistas que estuvieren presentes. La segunda convocatoria deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la reunión no se llevó a cabo, y la fecha de reunión no deberá ser inferior a quince días ni posterior a treinta días



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

contados a partir de la fecha establecida en la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE

CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en

la Ley de Compañías cuando se encuentre

presente la totalidad del capital pagado con

derecho a voto de la compañía, sea por presencia

de los accionistas o de sus representantes, y

siempre que ellos acepten por unanimidad el

reunirse y los asuntos a tratarse, se entenderá

que la Junta General está legalmente convocada e

instalada y podrán, por lo tanto, tomar acuerdos

válidos en todos los asuntos que

unánimemente hubieren sido aceptados tratar y

suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-

Las resoluciones de las juntas generales así como

una sintética relación de las sesiones se hará

constar por medio de actas que se extenderán de

acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a

máquina o computadora, en el anverso y reverso

de cada hoja, las mismas que deberán ser foliadas

con numeración continua y sucesiva y rubricadas

una por una por el Secretario de cada Junta, y

por el Presidente de la Junta sea este el titular o

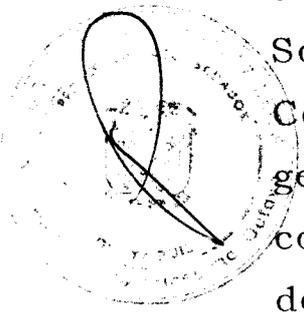
el designado para el efecto. **CAPÍTULO QUINTO:**

DEL GERENTE GENERAL Y DEL

PRESIDENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años y podrá ser elegido indefinidamente.



Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general y firmar las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f) Cualquier otra actividad que le sea delegada por la Junta de Accionistas y ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Podrá ser elegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTÍCULO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES

GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que le fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con empresas de seguros o compañías de reaseguros en el país o en el exterior con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas suscribiendo toda clase de obligaciones. Requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para enajenar o gravar bienes inmuebles de la compañía y para obligar a la compañía por sobre el monto que la misma junta general determine; b) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrará mandatarios generales de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y las actas de sesiones de las Juntas Generales; d) Llevar los libros sociales y contables de la compañía; e) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las

actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; g) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; h) Presentar a consideración de la Junta General el Proyecto de Presupuesto Anual para Gastos Generales y Pago de Sueldos.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL COMISARIO: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.-

La Junta General nombrará un Comisario a quien le corresponda el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta debe pronunciarse. El Comisario no podrá ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías.

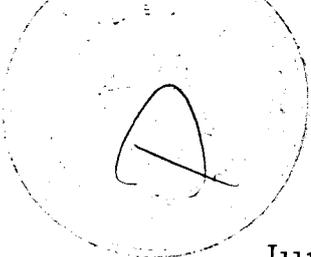
CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas por el contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley pertinente. **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LA SUCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación voluntaria de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y un suplente nombrados por la



Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley General de Seguros. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley General de Seguros y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital suscrito de la compañía ORBISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), el cual ha sido íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta (50%) por ciento de su valor por los accionistas, en numerario, de acuerdo al siguiente detalle: A).- El señor HENRRY HUGO SOVENI VILCHE, ha suscrito cuatrocientas acciones; y, B).- El señor GONZALO SECUNDINO PAZMIÑO PÉREZ, ha suscrito cuatrocientas acciones. El saldo de capital suscrito será pagado dentro del plazo de dos años contados a partir de la presente fecha. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que el capital suscrito de la compañía está conformado por ochocientas acciones. **CLÁUSULA TERCERA: APORTE.-** El aporte en numerario ha sido

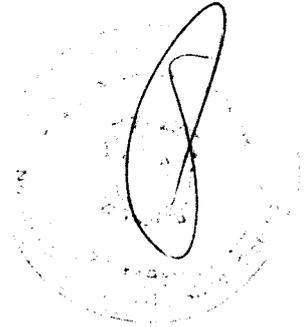


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2010-8522

Quito D.M., 13 de septiembre del 2010

Señor
Boanerges Rodriguez Freire
Guayaquil



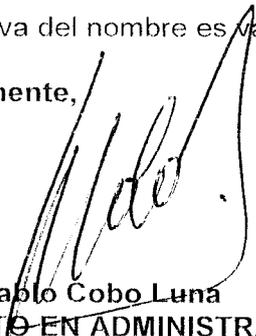
De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 10 de septiembre del 2010, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

ORBISEG S.A., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 13 de marzo del 2011.

Atentamente,


Lcdo. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100118432** abierta el 23 de septiembre del 2010

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **ORBISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, la cantidad de _____

CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas**:

	Cantidad del Aporte
HENRRY HUGO SOVENI VILCHE	\$ 200.00
GONZALO SECUNDINO PAZMIÑO PEREZ	\$ 200.00
TOTAL	\$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil, 23 septiembre del 2010

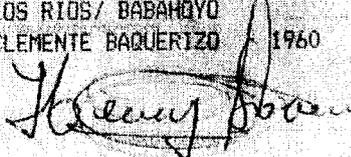
Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION ELECTORAL

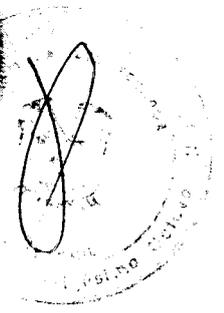
CIUDADANIA Nº 120128744-6
 SOVENI VILCHE HENRRY HUGO
 LOS RIOS/BABAHYO/BARREIRO
 20 OCTUBRE 1960
 008- 0067 01052 M
 LOS RIOS/ BABAHYO
 CLEMENTE BAQUERIZO 1960




ECUATORIANA***** E3343V2222
 CASADO SILVIA ELENA OSCUEZ ZUNIGA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JOSE SOVENI

 BABAHYO 28/05/2010
 28/05/2022
 REN 2766489




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2022

075-0012 1201287446
 NUMERO CEDULA
 SOVENI VILCHE HENRRY HUGO

LOS RIOS BARAHYO
 PROVINCIA CANTON
 BARREIRO/SANTA RITA -
 PARRQUIA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA:DOB 120263423-2
PAZMIÑO PEREZ GONZALO SECUNDINO

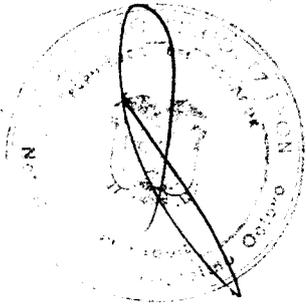
/COLOMBIA/

07 FEBRERO 1967

003-B 6655 01741 II

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1991



ECUAT/COLOMBIANA

V388312444

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

LUIS GONZALO PAZMIÑO MORA

ANA ELVIRA PEREZ BLANCO

QUITO

30/11/2007

30/11/2019

2643070



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

135-0059

NÚMERO

1202634232

CÉDULA

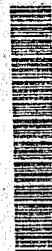
PAZMIÑO PEREZ GONZALO SECUNDINO

LOS RIOS
PROVINCIA
CLEMENTE BAQUERIZO
PARROQUIA

BARAHONA
CANTÓN

ZONA

P. Pazmiño
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



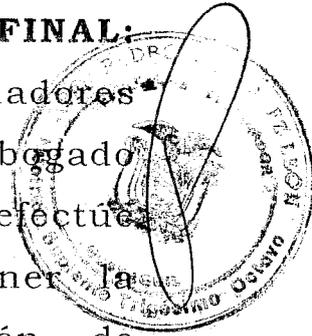


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

depositado en una cuenta de integración de capital, conforme se lo justifica con el certificado de depósito adjunto. **CLÁUSULA FINAL:**

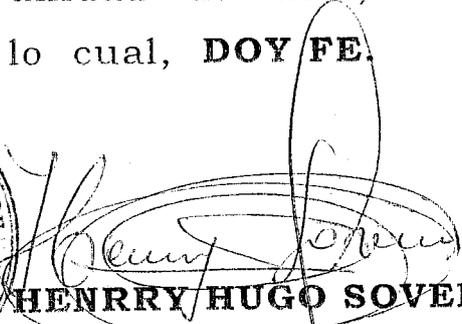
AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizan en forma expresa al abogado Boanerges Rodríguez Freire, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía, así como para retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas. Agregue, señor Notario, las cláusulas de estilo para la plena validez de este Instrumento Público.- Firmado.- Boanerges Rodríguez Freire, Abogado, Registro número cinco mil trescientos once.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**

Es copia.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentan sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una



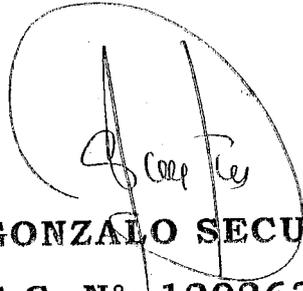
de sus partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto, conmigo el Notario; de todo
lo cual, **DOY FE.**




HENRY HUGO SOVENI VILCHE

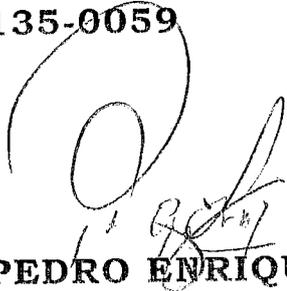
C.C. N°: 1201287446

Cert. Vot. No. 075-0012


GONZALO SECUNDINO PAZMIÑO PÉREZ

C.C. N°: 120263423-2

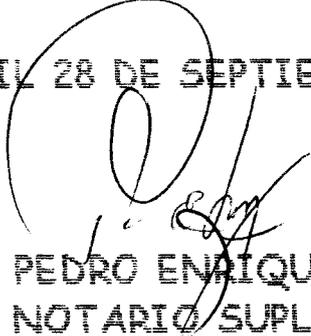
Cert. Vot. No. 135-0059


AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2010




AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SBS-IRG-SRLSSP-G-2010-158** DEL INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL (E) SR. RAUL CARPIO FREIRE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, DE FECHA **11 DE OCTUBRE DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ORBISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2.010**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 21 DEL 2.010

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



NUMERO DE REPERTORIO: 54.092
FECHA DE REPERTORIO: 26/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:47

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha nueve de Noviembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SBS.IRG.SRLSSP.G.2010.158**, de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil (E), Raúl Carpio Freire, el **11 de octubre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ORBISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas **119.048 a 119.071**, Registro Mercantil número **21.288**.

ORDEN: 54092



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL